



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* **2021 00846**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A efectos de establecer la competencia de este Despacho Judicial, bajo el apremio del artículo 86 del C.G.P., la parte demandante deberá aclarar **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, el domicilio del demandado **TOMAS YEPES OCAMPO**. Nótese que en el libelo introductorio de la demanda y en el acápite de notificaciones se hace referencia a que desconoce su domicilio y residencia, y a su vez en el certificado de tradición del bien objeto de pertenencia se señala que lugar de notificaciones es: **Calle 18 No.68 D-61 Santiago de Cali**. Además, nótese que en el acápite de la competencia se hizo referencia al artículo 28 del C.G.P.

2. Explique la razón por la en el poder allegado se dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados que se crean tener derecho real sobre el bien, si dentro de los documentos allegados al plenario no se evidencia que el demandado haya fallecido, en todo caso, procédase conforme la estrictez del procedimiento civil (artículos 82 núm. 2, y 108 del C.G.P.).

3. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas indeterminadas con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 *Ibídem*.

4. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pretensiones actualizado, a fin de verificar su tradición actual.

5. Acredítese el avalúo del bien objeto de las pretensiones para este año.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 77  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e00a21559e0c68ef51a1946f4c17fc3caa0ef080071398f219bdd42d819b6fd7**

Documento generado en 28/09/2021 09:11:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 077 de 29 de septiembre de 2021.